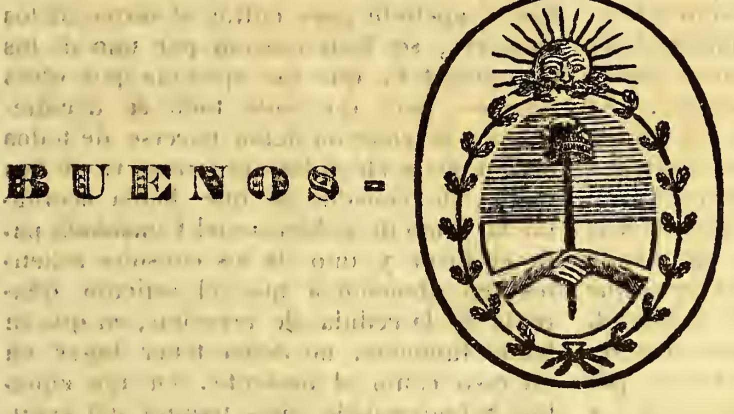
N. 129.



GAZETA DE BUENOS-AYRES



DEL MIERCOLES 7 DE JULIO DE 1819.

Nota del Exmo. Supremo Director al Soberano Congreso.

SOBERANO SEÑOR.

Por real órden de 22 de Marzo de 1778 mandó el rey que se fundase en esta capital una universidad y colegio en que se abriesen estudios generales; y confiriesen grados como en las demas de América; y habiendo aprobado la aplicacion que hizo para ambos objetos la junta de temporalidades de las casas y colegios que fueron de los Jesuitas, encargó al consejo de indias que procediese á la execucion de esta y ereccion de la universidad. Posteriormente repitió este encargo al virey en cédula de 31 de Diciembre de 1779 añadiendo que se le remitiese una razon de las dotaciones de cátedras y gastos que fuese preciso hacer, para su aprobacion. Pero como en aquellos tiempos desgraciados no era interes de los vireyes el fomento de las ciencias en América, se contentaron con fundar el colegio de S. Carlos, y lo demas quedó sepultado en el olvido.

Los estudiantes que empezaron entonces á formarse excitaron mas los anhelos de estos habitantes por la ereccion de un establecimiento, que no se ponia por pura omision criminal, y movidos de ellos representaron al rey los cabildos secular y eclesiástico los perjuicios que resultaban de la falta de universidad, y la desgracia á que se veian condenados los padres de familia, reducidos á deplorar los unos la disipacion de sus hijos en las mas remotas distancias, donde iban á graduarse; y á lamentar los otros la falta de facultades para los grandes costos que eran necesarios. Estos clamores fueron contestados con la órden de 20 de Noviembre de 1798 dirigida al virey Marques de Avilés, en que se le reconviene de no haberse acusado recibo de las tres referidas disposiciones, ni aun contestado despues de haberlas sobre cartado en 16 de Enero de 1784 y 22 de Mayo de 1786, y haciendo demostracion de estrañar semejante conducta y abandono, se le ordenó seriamente te cumpliese sin dilacion con lo que se habia mandado, estrechando á los ministros y oficinas para que le auxiliasen á fin de que quanto antes se verificasen (son expresiones literales) los paternales deseos del rey hácia estos vasallos.

Estas vehementes incitativas no fueron mas eficaces que las primeras; el asunto quedó punto menos que al principio, y volvió luego á cubrirse de polvo en las mismas oficinas. Sensible yo á los votos con que tan fervorosamente ha clamado la capital por un establecimiento que no se le puede dilatar por mas tiempo sin agravio y escandalosa injusticia, he creido que ha llegado la ocasion de realizarlo,

y aun he dudado algun tanto si estando ya dispuesto y ordenado tantas veces, debia de plano proceder á erigirlo; pero deseando siempre lo mejor y mas seguro he creido conveniente recurrir á Vuestra Soberania y excitar su beneficencia, para que se digne mandar de nuevo que se funde, prestándome su consentimiento á efecto de que obre con toda la plenitud de facultades necesarias para remover todos los embarazos que puedan retardarlo. Al paso que todo puede realizarse sin gravar en nada los fondos del erario nacional, me apresuro á rogar á Vuestra Soberania que sea pronto su despacho, para dexarle á la capital en los últimos dias de mi mando este respetable monumento del zelo que me anima por su esplendor y felicidad. Al modo que se ha practicado muchas veces, se ocurrirá á la corte de Roma por la confirmacion en tiempo oportuno, y dando por ahora las formas provisionales, pues son dilatadas y prolixas, las remitiré para su aprobacion á la primera legislatura. Dios guarde á Vuestra Soberania muchos años. Buenos Ayres Mayo 18 de 1819. — Soberano Señor.—*Juan Martin de Pueyrredon.*—Soberano Congreso Nacional.

CONTESTACION.

Exmo. Sr. El Soberano Congreso habiendo exâminado detenidamente la propuesta elevada por V. E. en su nota de 18 del corriente para la ereccion de una universidad en esta capital, ha expedido en la sesion del 21 la resolucion siguiente.

"Conformándose el Congreso Soberano con la propuesta que hace el Director Supremo de fundar universidad en esta ciudad lo autoriza con las facultades que pide, siempre que las formas que se den provisionalmente al establecimiento se remitan á la primera legislatura para su aprobacion."

Cuya resolucion transcribo á V. E. para su conocimiento. Sala del Congreso, Mayo 22 de 1819.—*Luis José Chorroarin*, presidente.—*Ignacio Nuñez*, pro-secretario. Al Exmo. Supremo Director del Estado.

Buenos Ayres Junio 22 de 1819.

Avísese el recibo y hágase notorio al público insertándose en la gazeta.—*Tagle.*

EMPLEOS CONSULARES.

Oficio del Juez de Alzadas del comercio al Director Supremo del Estado.

Exmo. Sr.

A consequencia de lo resuelto por el Soberano Congreso para que el Consulado hiciese las elecciones de todos los oficios de su instituto que habian concluido, se convocó junta general de comercio para el dia de ayer baxo mi presidencia como actual Juez de Alzadas, y tratando de dar principio con la recoleccion de las cédulas, que cada uno debia traer con su nombre y apellido para entrar al sorteo de los electores, se hizo mocion por uno de los concurrentes, que fue apoyada por otros muchos, para que ante todo se decidiese que la eleccion debia hacerse de todos los empleos elegibles sin la reserva de dos plazas de consiliarios que habia acordado la junta de gobierno del Consulado para el Prior y uno de los consules salientes, en atencion á que el artículo quarenta de la cédula de ereccion, en que se habia fundado, no debia tener lugar en un caso como el presente, en que aquellos habian estado mas tiempo del regular por que asi lo habian querido; y aunque con presencia del artículo quarenta y siete traté en consorcio del otro consul decidir la duda, haciéndolo efectivamente contra la mocion, por no juzgarla arreglada, nada se consiguió, por que se me negó la facultad de hacerlo, sosteniendo que la que alli se daba al presidente con el prior y cónsules, era solamente para la calificacion de la idoneidad de los electores, pero no para puntos de esta naturaleza. Para salir de este embarazo propuse el temperamento de que la eleccion se hiciese de todos los oficios como se solicitaba, pero con reserva á la autoridad competente para que decidiese acerca de la separacion del prior y consul del de consiliarios que les concedia la cédula de ereccion. mas tampoco quiso adoptarse; y en estas circunstancias como la mayor parte de la junta manifestase un vivo deseo de que la eleccion se hiciese por V. E. sin que quisiesen desistir de este pensamiento, no obstante la representacion que les hice de ser la voluntad del Soberano Congreso, que se executase por el órden que prevenia la cédula de ereccion, con algunas otras reflexîones, que estimé oportunas al caso, me fue forzoso el convenir, por terminar el asunto del mejor modo que se presentaba, en que se decidiese por votacion como á una voz lo proponian, y todos unánimes fueron de parecer, que se pusiese en manos de V. E. la decision del asunto, y eleccion de los oficios del Consulado por esta sola vez, pues para lo sucesivo ya quedaban las cosas en el órden que les correspondia, y por último acordaron que yo pasase per-

sonalmente á manifestarlo â V. E. acompañado de D. Francisco Belgrano y D. Pedro Lecica, segun lo verificamos inmediatamente con el resultado de que V. E. nos ordenase que sobre el particular se le dirigiese una nota para acordar la resolucion conveniente.

Dios guarde â V. E. muchos años. Buenos Ayres Junio 29 de 1819. — Exmo. Sr.—*Alexo Castes*.—Exmo. Sr. Supremo Director del Estado.

DECRETO SUPREMO.

Buenos Ayres Julio 1.° *de* 1819.

Nombranse para el empleo de Prior á D. Manuel Pintos: para el de cônsul 1.° â D. Miguel Riglos, y por su teniente á D. Patricio Linch: para el de cônsul 2.° â D. Felix Alzaga, y por su teniente â D. Felix Castro: para síndico â D. Juan Alcina y por su teniente al Dr. D. Luis Dorrego; y para conciliarios â D. Julian Arriola, D. Manuel Lecica, D. Gabriel Paz, D. Fermin Yrigoyen, D. Joaquin Granel, D. Manuel Arrotea, D Baltasar Ximenez, D. Pastor Telechea, y D. Francisco Andujar, y por suplentes â D. Laureano Sosa, D. Manuel Villarino, D. Roque del Zar, D. Pedro José de Echegaray, D. Antonio Mendez, D. Miguel Gutierrez, D. Matias Zaballa, D. Francisco Segui, y D. José Antonio Villanueva. Avísese en contestacion este nombramiento al Juez de Alzadas para que lo comunique â los electos, y les de posesion de sus cargos, noticiándolo igualmente al Tribunal del Consulado. Rúbrica de S. E.—*Tagle*.

El mejor barómetro para conocer la rectitud de un gobierno, y que su estabilidad se halla cimentada á prueba de todo ataque del espíritu novador, es cuando se le ve obtener la opinion y confianza pública. Sobre otras pruebas que pudiéramos aducir para convencer que el nuestro se halla en este caso, la que acabamos de presentar es sin duda una muy relevante. La honorable deferencia del cuerpo general del comercio resignando el exercicio de sus privativas funciones en la voluntad del gobierno hace â la vez el elogio de este, y el de los miembros de aquel. El Supremo xefe ha justificado dignamente la confianza con que se le distinguió. El crédito moral, patriotico y comerciante de los individuos que han sido electos para los oficios consulares nada deja que desear al voto público. Ellos son dignos, por todas sus calidades, de ocupar los destinos â que han sido llamados. El suceso justificará que nuestras esperanzas son fundadas.

Continuacion del asunto sobre la Hércules.

En este estado deben considerarse dos cosas, á saber, en donde se hizo el apresamiento, y en donde debió haber sido hecho. Está admitido que para establecer una jurisdiccion en Antigua debió haberlo sido en esta isla; mas es menester saber si lo fue. Ahora pues para esclarecer este punto el abogado del apresador arguye, que el apresamiento que el capitan Stirling hizo en la Barbada fue segun *alio intuitu*, y que no tuvo referencia alguna con el quebrantamiento de las leyes de rentas: que consecuentemente cualquiera otra persona pudo, alegando este motivo, haber hecho el apresamiento en Antigua; y que si la propiedad pudo ser apresada por otra persona, tambien lo pudo ser por el mismo capitan Stirling, quien declara y afirma que hizo un secuestro formal en aquella isla. Pero, ¿fue el apresamiento en la Barbada hecho segun *alio intuitu*? Es dificil conciliar una suposicion semejante con lo que el capitan Stirling dice en sus diferentes declaraciones juradas. En la realidad el apresamiento parece haber sido uno de aquellos que pueden servir para todos fines. Por lo que respecta â lo que se dice de que otra persona pudo haber verificado el apresamiento, se debe hacer presente que nadie pudo haberlo hecho legalmente, mientras que la propiedad se hallaba en poder del capitan Stirling. Si este la hubiera abandonado, era desde luego posible que otro la hubiese apresado; mas entonces, el segundo apresamiento hubiera sido original é independiente. ¡Pero que clase de apresamiento es este que no es original é independiente, sino una continuacion de un apresamiento que ya existia? El capitan Stirling no pudo tomar una nueva posesion de lo que ya estaba baxo su custodia. Nadie puede decir que para este apresamiento él no podria haber alegado tanto el quebrantamiento de las leyes de rentas, como cualquiera otro motivo; y entonces, ¿que clase de interpretacion del estatuto es esta? Se apresa un buque en la Barbada, se lleva adon-

de le da á uno la gana, y se hace un segundo apresamiento en cualquiera otro puerto distante. Esto coarta el Acta del parlamento, que establece la jurisdicion en el lugar donde se hizo el apresamiento mismo.

Es pues evidente que el apresamiento hecho en la Barbada no fue segun *alio intuitu*; y despues de todo lo que llevo dicho, ¿como podré yo imaginar que la mera devolucion de los papeles hizo cesar aquel? Yo no veo cosa alguna irregular en los motivos que alega el capitan Stirling, ni en su conducta: aquellos eran muy justos, y esta laudable; pero yo apelo al juicio imparcial de la generalidad para que decidan si el primer apresamiento no fue continuado sin interrupcion. Si hubo algun fundamento para formar un proceso fundado én que se habia hecho una importacion ilegal en la Barbada, yo no me meto â averiguarlo; porque segun el caso se halla, no me considero en aptitud de hacerlo; pero si hubo un fundamento tal, el consejo que se le debió haber dado al capitan Stirling en Antigua, era que hubiese vuelto à llevar el Hèrcules á la Barbada, en donde la ofensa habia sido cometida, y el apresamiento realmente hecho, y en donde unicamente podia aquel acto ser juzgado. Si no me engaño, el comenzar el proceso en Antigua no pudo nunca producir mas que gastos y un mal resultado final. Si en efecto cualquiera de las cuestiones que se han originado en las misteriosas circunstancias que se acaban de mencionar hubiese de ser juzgada, podria desde luego encontrarse en Antigua una jurisdicion tan competente como en la Barbada; pero cuando se prescinde de todas aquellas cuestiones, y solo se discute la que dice relacion con el quebrantamiento de las leyes de rentas, se debe tener presente que esta (segun Acta del parlamento) solo puede ser exâminada y juzgada en donde la ofensa fue cometida, ó el apresamiento hecho. Hallàndome firmemente persuadido de que ninguna de estas dos circunstancias ocurrió en Antigua, me veo obligado á declarar, que el proceso que se comenzõ alli no tuvo fundamento alguno legal, y consiguientemente es nulo y de ningun valor.

Continuarà.

Relacion de los buques de alta mar que han entrado en este puerto desde el dia 28 hasta hoy dia de la fecha.

DIA 28.

Bergantin frances *Dos hermanos* procedente de Burdeaux de donde salió el primero de Abril al mando de su capitan Pennio con cargamento, 341 barricas y 174 caxas vino tinto, 10 barricas aguardiente, 12 barriles de vinagre, 50 cestos de aceyte, 300 atados de leña, 48 barricas vino tinto, 52 caxas ferreteria, 6 fardos una caxa, una dicha, 4 barricas aguardiente.

EN ID. Bergantin frances *San Homer* procedente de Ave de Gracia de donde salió el 14 de Marzo al mando de su capitan D. Carlos Degweneche con cargamento, 61 fardos, 29 barriles, 12 canastos, 12 damajuanas, 29 caxones, 74 barriles sal, 3000 beldosas, 7500 cadwllas, 327 hollas de fierro, 149 sillas, 200 damajuanas bacias.

EN ID, Bergantin ingles *Jonn Wilian Liverpool* procedente de Liverpool de donde salió el 7 de Marzo al mando de su capitan John Bruis con escala en Montevideo de donde salió el 26 del próximo pasado Junio con cargamento general á la consignacion de su sobre cargo.

DIA 29. Bergantin frances *Esperanza* procedente de Marsella de donde salió el 28 de Febrero al mando de su capitan Mr. Pedro Luis Guilot con cargamento, 350 bultos, 1 pipa, 101 barricas, 54 barriles, 23000 ladrillos, diferentes utensilios de cocina de barro.

Bergantin americano *Bekel* procedente del Rio Janeyro de donde salió el 26 de Mayo al mando de su capitan D. Benjamin Sellabett en lastre à la consignacion de D. Guillermo Stuart.

DIA 1.º DE JULIO. Bergantin español presa *Vicente* apresado por la corveta Union en la altura de Tenerife el 4 de Abril al cargo de su capitan Mr. John Melete con cargamento, 53 pipas vino de Vidueña, 8 quarterolas id, id. 1 barril id., 10 zurrones añil, 5 sacos seda de coser, 1 caxon id. id.

Salidas del mismo en dicho periodo.

DIA 29.

Bergantin ingles *Jorge* capitan Juan V. Heado despachado para Liverpool por su consignatario D. Pedro Seridan con cargamento, 6000 aspas, 4153 cueros al pelo, 2041 id. salados, 73 fardos con 725 arrobas lana de carnero, 4 id. con 50 arrobas.

Capitanía de puerto de Buenos-Ayres Julio 5 de 1819.——*Anzoâtegui.*

IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.